



ACUERDO No. CSJCUA19-55
9 de octubre de 2019

"Por el cual se centraliza la función de reparto de acciones de tutela de primera instancia, en el Centro de Servicios Judiciales de Girardot - Cundinamarca y se establecen otras disposiciones."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política todos los jueces de la República son competentes para conocer acciones de tutela.

Que la Corte Constitucional mediante Auto 139 de 2013 reiteró la jurisprudencia de la Corte sobre el término "competencia a prevención" en el sentido que *"cualquiera de los jueces que sea competente, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, está autorizado para conocer de la acción de tutela, independientemente de la especialidad que haya sido el escogida por el actor. En este orden de ideas, los jueces no deben promover conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela con el argumento de que la oficina judicial no respetó la especialidad seleccionada por el demandante"*.

Que mediante oficio N° CSJGCOOR2019-0144 del 29 de agosto de 2019 la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Girardot- Cundinamarca solicitó a este Seccional la regulación de reparto de acciones de tutela en los despachos judiciales emplazados en el municipio de Girardot bajo los siguientes argumentos: *"En la ciudad de Girardot contamos con dos sedes judiciales, la principal ubicada en la carrera 10 # 37-39 B/ Miraflores Palacio de Justicia en donde laboran los despachos de todas las especialidades excepto los penales quienes nos encontramos ubicados en la calle 16 # 12-08 B/ Centro Edificio Antigua Caja Agraria. Dicho esto, en ambas sedes actualmente se maneja un reparto independiente, situación que fue ventilada en la reunión de jueces y que parece ser un poco inequitativo pues en esta última sede tan solo labran 3 juzgados categoría municipal y 2 categoría circuito, cantidad que es duplicada en el Palacio de Justicia quienes llevan igualmente un reparto independiente a cargo de los Despachos..."*

Que por lo anterior, se considera necesario centralizar el reparto de las acciones de tutela que compete atender a los despachos judiciales ubicados en el municipio de Girardot - Cundinamarca, a efectos de equilibrar las cargas de trabajo, y que el reparto de las mismas se realice bajo las competencias establecidas en el Decreto 1983 de 2017, y de esa forma reducir el inconformismo en los usuarios de la Administración de Justicia, si no está centralizada la función de reparto de estas acciones. Optimizar el servicio de la administración de justicia y minimizar los desequilibrios en el reparto.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Acuerdo fue publicado en página web de la Rama Judicial, e informado a los Despachos judiciales con sede en el municipio de Girardot, mediante la circular CSJCUC19-216 del 10 de septiembre de 2019, en virtud de cuyo traslado se recibieron recomendaciones del Juzgado Segundo Administrativo y del Centro de Servicios Judiciales de Girardot, algunas de las cuales se incorporaron en el articulado del presente acto o en su contexto.

Que corresponde a este Consejo Seccional adelantar gestiones, en miras a optimizar la prestación del servicio de Administrar Justicia y de facilitar su acceso a los usuarios en la ciudad de Girardot- Cundinamarca.

Por lo anterior, este Consejo Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.: CENTRALIZAR en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GIRARDOT, el reparto de acciones de tutela de primera instancia de todos los despachos ubicados en el municipio de Girardot- Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO.: ORDENAR que a partir de día primero (01) de noviembre de 2019, el reparto de las acciones de Tutela de primera instancia, en el municipio de Girardot- Cundinamarca, se realizará de la siguiente manera:

1. El Centro de Servicios Judiciales de Girardot, tendrá que recibir todas y cada una de las acciones de tutela en primera instancia, de todo el municipio y repartirlas el mismo día y a la mayor brevedad de forma aleatoria, equitativa y alternativamente a cada juzgado, sin tener en cuenta la especialidad de los mismos, exceptuando las segundas instancias, para efecto de la impugnación, en que se debe respetar el superior funcional de la primera instancia que conoció de la misma conforme al Auto 528 de 2017, y al Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1983 de 2017.
2. Frente al reparto equitativo de las Acciones de Tutela, en primera instancia serán repartidas por igual entre todos los Despachos judiciales de la misma categoría, sin importar su especialidad, salvo las excepciones consagradas en la ley, tomando como parámetro únicamente la naturaleza jurídica del demandado.
3. Al momento de realizar el reparto, se debe tener en cuenta la competencia de las acciones de tutela conforme al Decreto 1983 de 2017, el cual estableció:

"Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:



ACUERDO No. CSJCUA19-55
9 de octubre de 2019

"Por el cual se centraliza la función de reparto de acciones de tutela de primera instancia, en el Centro de Servicios Judiciales de Girardot - Cundinamarca y se establecen otras disposiciones."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política todos los jueces de la República son competentes para conocer acciones de tutela.

Que la Corte Constitucional mediante Auto 139 de 2013 reiteró la jurisprudencia de la Corte sobre el término "competencia a prevención" en el sentido que *"cualquiera de los jueces que sea competente, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, está autorizado para conocer de la acción de tutela, independientemente de la especialidad que haya sido el escogida por el actor. En este orden de ideas, los jueces no deben promover conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela con el argumento de que la oficina judicial no respetó la especialidad seleccionada por el demandante"*.

Que mediante oficio N° CSJGCOOR2019-0144 del 29 de agosto de 2019 la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Girardot- Cundinamarca solicitó a este Seccional la regulación de reparto de acciones de tutela en los despachos judiciales emplazados en el municipio de Girardot bajo los siguientes argumentos: *"En la ciudad de Girardot contamos con dos sedes judiciales, la principal ubicada en la carrera 10 # 37-39 B/ Miraflores Palacio de Justicia en donde laboran los despachos de todas las especialidades excepto los penales quienes nos encontramos ubicados en la calle 16 # 12-08 B/ Centro Edificio Antigua Caja Agraria. Dicho esto, en ambas sedes actualmente se maneja un reparto independiente, situación que fue ventilada en la reunión de jueces y que parece ser un poco inequitativo pues en esta última sede tan solo labran 3 juzgados categoría municipal y 2 categoría circuito, cantidad que es duplicada en el Palacio de Justicia quienes llevan igualmente un reparto independiente a cargo de los Despachos..."*

Que por lo anterior, se considera necesario centralizar el reparto de las acciones de tutela que compete atender a los despachos judiciales ubicados en el municipio de Girardot - Cundinamarca, a efectos de equilibrar las cargas de trabajo, y que el reparto de las mismas se realice bajo las competencias establecidas en el Decreto 1983 de 2017, y de esa forma reducir el inconformismo en los usuarios de la Administración de Justicia, si no está centralizada la función de reparto de estas acciones. Optimizar el servicio de la administración de justicia y minimizar los desequilibrios en el reparto.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Acuerdo fue publicado en página web de la Rama Judicial, e informado a los Despachos judiciales con sede en el municipio de Girardot, mediante la circular CSJCUC19-216 del 10 de septiembre de 2019, en virtud de cuyo traslado se recibieron recomendaciones del Juzgado Segundo Administrativo y del Centro de Servicios Judiciales de Girardot, algunas de las cuales se incorporaron en el articulado del presente acto o en su contexto.

Que corresponde a este Consejo Seccional adelantar gestiones, en miras a optimizar la prestación del servicio de Administrar Justicia y de facilitar su acceso a los usuarios en la ciudad de Girardot- Cundinamarca.

Por lo anterior, este Consejo Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.: CENTRALIZAR en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GIRARDOT, el reparto de acciones de tutela de primera instancia de todos los despachos ubicados en el municipio de Girardot- Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO.: ORDENAR que a partir de día primero (01) de noviembre de 2019, el reparto de las acciones de Tutela de primera instancia, en el municipio de Girardot- Cundinamarca, se realizará de la siguiente manera:

1. El Centro de Servicios Judiciales de Girardot, tendrá que recibir todas y cada una de las acciones de tutela en primera instancia, de todo el municipio y repartirlas el mismo día y a la mayor brevedad de forma aleatoria, equitativa y alternativamente a cada juzgado, sin tener en cuenta la especialidad de los mismos, exceptuando las segundas instancias, para efecto de la impugnación, en que se debe respetar el superior funcional de la primera instancia que conoció de la misma conforme al Auto 528 de 2017, y al Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1983 de 2017.
2. Frente al reparto equitativo de las Acciones de Tutela, en primera instancia serán repartidas por igual entre todos los Despachos judiciales de la misma categoría, sin importar su especialidad, salvo las excepciones consagradas en la ley, tomando como parámetro únicamente la naturaleza jurídica del demandado.
3. Al momento de realizar el reparto, se debe tener en cuenta la competencia de las acciones de tutela conforme al Decreto 1983 de 2017, el cual estableció:

"Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.
3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.
4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.
5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.
6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
7. Las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.
8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.
9. Las acciones de tutela dirigidas contra los Tribunales de Arbitraje serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la autoridad judicial que conoce del recurso de anulación.

PARAGRAFO.: Las impugnaciones que por competencia corresponda conocer a un Juzgado Penal del Circuito de Girardot, serán dirigidas para su reparto al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GIRARDOT, por parte del Despacho que concede la impugnación. En los demás casos, esto es, asuntos de competencia de los restantes juzgados del circuito, seguirán el procedimiento de reparto establecido en cada especialidad.

ARTICULO TERCERO.: ENTREGA DE DOCUMENTOS La entrega de los asuntos sometidos a reparto hasta la una de la tarde (1:00 p.m.), se realizará a partir de las 3:00 pm de cada día, en estricto orden de llegada. Para el caso de los asuntos repartidos entre la una de la tarde (1:00 p.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.), los mismos, serán entregados a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día hábil siguiente.

Para la entrega de los documentos se informará previamente por parte de la Coordinadora del Centro de Servicios, por el medio que estime más adecuado, al Despacho al que le corresponde el recibo de los documentos para que se acerque a retirarlos.

En el caso de los Despachos Judiciales ubicados en la sede Judicial ubicada en el barrio Miraflores, coordinarán y designarán un empleado, quien será la persona encargada de retirar los documentos en el centro de servicios judiciales en las horas establecidas.

De la entrega a cada Despacho se levantará un acta y se consignará en un libro de reparto que al efecto se llevará, diferenciado el nivel municipal y el nivel de circuito, con anotación del día y la hora de la entrega.

La recepción de los documentos está bajo la responsabilidad del Secretario de cada juzgado o del empleado a quien éste delegue. Quienes deberán dirigirse al Centro de Servicios Judiciales de Girardot y deberán verificar los datos contenidos en el acta, la cual se suscribirá, con las observaciones que fueren del caso.

ARTICULO CUARTO.: RESPONSABILIDAD E INFORMACION. El Juez Coordinador del Centro de Servicios, es la persona responsable del cumplimiento de las normas que regulan el reparto de este tipo de acciones. En consecuencia le corresponderá dirimir de manera inmediata las eventuales controversias que se presenten con ocasión del reparto y designar al empleado o empleados que deban atender directamente la función del reparto de acciones de tutela.

Es claro que las decisiones de declaratoria de incompetencia, impedimentos u otras deberán ser declaradas mediante providencia por el Despacho receptor del reparto.

ARTICULO QUINTO.: SUSPENSION DE TERMINOS. Cuando hubiere suspensión de términos al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Despacho correspondiente informará al Centro de Servicios encargado del reparto, para que éste adopte las medidas a que hubiere lugar. Una vez levantada la suspensión se harán las compensaciones correspondientes, si a ello hay lugar.

PARAGRAFO.: El funcionario que sea destinatario de un permiso, comisión de servicios, licencia o cualquier otra situación administrativa que le releve de la prestación efectiva del servicio, informará dicha situación al Centro de Servicios Judiciales de Girardot, para ser registrada y tenida en cuenta al momento de

efectuar el reparto. En estos casos, se realizarán las compensaciones del reparto a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO.: MEDIDAS PROVISIONALES. Cuando se recepcione una acción constitucional con medida provisional, la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales de Girardot, remitirá de la forma más expedita (Correo electrónico) la acción de tutela al Despacho Judicial, que le corresponde el recibo de los documentos, teniendo en cuenta la premura del trámite judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.: REPARTO DE HABEAS CORPUS: El Centro de Servicios Judiciales de Girardot- sí mismo, recepcionará las solicitudes de Habeas Corpus y procederá con su asignación al Juez que se encuentre de turno, de conformidad con el sistema de turnos publicado en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta : *www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Turnos+ 2019.*

ARTÍCULO OCTAVO.: COMPENSACIONES DE LA VACANCIA JUDICIAL: No habrá lugar a compensación del reparto de acciones de tutela con ocasión de la vacancia judicial, esta Corporación, evaluará el informe que remita el Centro de Servicios, de los ingresos efectivos y adoptará las decisiones pertinentes, cuando las necesidades del servicio así lo sugieran.

ARTICULO NOVENO: Esta medida será objeto de seguimiento por parte de esta Corporación, para estos fines se solicitará el acompañamiento de la Personería Municipal de Girardot, para que nos informe de quejas, peticiones y sugerencias, presentadas por parte de los usuarios de Administración de Justicia, en caso de presentarse, se evaluarán las causas y sus impactos, para proceder de conformidad.

ARTICULO DÉCIMO.: COMUNICAR el presente Acuerdo a los Titulares de los despachos judiciales emplazados en la cabecera del circuito judicial de Girardot-Cundinamarca, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.: PUBLICACION El presente Acuerdo será publicado por la Secretaría que apoya esta Corporación en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: *www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Actos Administrativos +Acuerdos + 2019.*

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA

Presidente

ARV/apos

Consejo Seccional de la Judicatura de Cmarca
SECRETARIA
18 OCT 2019
RECIBE: DIANA LUCO
HORA: _____